

Medellín, 7 de octubre de 2019

DOCTORA  
**LILIANA CITA SILVA**  
Gerente Estructurador  
FIDUBOGOTA

Asunto.

Respuesta observaciones al pliegos de condiciones LICITACION PUBLICA 01 2019

1. Agradecemos respecto al cálculo actuarial no contemplarlo dentro de las actividades a realizar a cargo de la Fiduciaria, así mismo no contemplarlo dentro del puntaje a asignar, teniendo en cuenta que esto implica que la fiduciaria deba asumir un mayor grado de responsabilidad.

El proponente que se comprometa a actualizar el cálculo actuarial, depurarlo y validarlo obtendrá 100 puntos, para lo cual deberá realizar un compromiso de cumplir con esta obligación.

En tal sentido si cuenta con su capacidad operativa, lo hará directamente, de lo contrario lo hará con un externo, y dado que, la lotería asignará un puntaje en la evaluación por este concepto no reconocerá costo alguno por el compromiso de la fiduciaria de realizar la actualización, depuración y validación ante la entidad competente el cálculo actuarial.

Por ello, se dará a conocer el cálculo actuarial que posee la entidad con corte a 31 de Diciembre de 2018.

2. Teniendo en cuenta que el valor del contrato corresponde a la comisión fiduciaria, agradecemos confirmar que la constitución de las garantías de la etapa precontractual y contractual se pueda realizar sobre el valor del presupuesto oficial.

Los pliegos de condiciones son claros especificando sobre cual valor se deben realizar las garantías (sobre el valor del contrato o del patrimonio autónomo):

- **Seriedad de la oferta:** conforme el Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, esta garantía se deberá ser otorgada por el 10% del valor de la oferta.
- **Cumplimiento:** Sobre el 20% del valor del contrato.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Sobre el 5% del valor del contrato
- **Infidelidad y riesgos financieros:** Sobre el 100% del valor asegurado (patrimonio autónomo)
- **Responsabilidad civil profesional:** Sobre el 20% del valor asegurado

en la póliza IRF.

Se aclara que el valor del contrato está reglamentado acápite denominado "valor de la propuesta" dentro del pliego de condiciones.

3. Solicitamos se elimine la exigencia del amparo de calidad del servicio en la póliza de Seguro de Cumplimiento, teniendo en cuenta que este amparo está destinado a cubrir la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, en aquellos contratos cuya calidad no pueda verificarse durante la ejecución del contrato; sin embargo, en los contratos de fiducia esto no resulta aplicable en la medida que la calidad del servicio se verifica de manera constante, y en caso de que la labor de la Fiduciaria se cumpla de manera tardía, incompleta o no se cumpla, el amparo a afectar sería el de cumplimiento del contrato y no el de calidad del servicio

Se acepta la observación, la cual será modificada mediante ADENDA.

4. Agradecemos nos indiquen cuales son los recursos con los que se hará efectivo el pago de la comisión fiduciaria, lo anterior, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que dispone que la remuneración del Fiduciario en ningún caso estará a cargo de los rendimientos del contrato.

*Teniendo en cuenta el artículo 32, numeral 5 de la Ley 80, parágrafo 3, el cual dice que "En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, **salvo que éstos se encuentren presupuestados**", en tal sentido si es procedente el pago de la comisión con cargo a los rendimientos del contrato, siempre y cuando estos se encuentren presupuestados; de otro lado es importante tener en cuenta que el propósito fundamental de la constitución del patrimonio autónomo es la capitalización para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, por lo tanto los rendimientos generados por la administración del contrato en su portafolio de inversiones serán objeto de acumularse en los recursos administrados, y en consecuencia al estar acumulados la comisión que habrá de pagarse por la administración se debita de los mismos.*

5. Agradecemos en los riesgos que estarán 100% a cargo del contratista que va asumir de forma directa la fiduciaria de acuerdo con la matriz, que sea por causas imputables al mismo debidamente comprobadas.

No se acepta la observación, dado que la asignación de riesgos se realiza de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011.

6. Agradecemos se especifique del Anexo de ACREDITACIÓN DE MULTAS, SANCIONES O EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE

CUMPLIMIENTO, a qué tipo de sanciones hace referencia y dentro de que periodo de tiempo.

Las multas y sanciones se refieren a los contratos que tengan relación con el objeto contractual de la presente licitación, que se encuentre dentro de los últimos 10 años, anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

7. Reiteramos que consideramos necesario que se modifique el Anexo de ACREDITACIÓN DE MULTAS, SANCIONES O EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, teniendo en cuenta que incluye el tema de acreditación de experiencia que consideramos hace parte de otro anexo.

Se acepta la observación y se realizara la modificación del formato mediante ADENDA.

8. Solicitamos que la cláusula de indemnidad de la minuta del contrato, sea aplicable por culpa grave o dolo como elemento subjetivo.

No se acepta la observación

9. Es necesario que se establezca en la minuta del contrato una cláusula de Responsabilidad del Contratista, en los siguientes términos: *“La responsabilidad que adquiere la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la FIDUCIARIA solo será responsable por los pagos con los recursos existentes en el fideicomiso, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del FIDEICOMITENTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato.” Lo anterior conforme a lo que establece el artículo 1243 del Código de Comercio”*

*Se acepta parcialmente la observación y se incluirá en la minuta del contrato la siguiente clausula*

*“La FIDUCIARIA responderá por los pagos con los recursos existentes en el fideicomiso, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del FIDEICOMITENTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos que se puedan presentar durante la ejecución del contrato”*

10. Solicitamos nos confirmen si el Comité de Seguimiento al que se hace referencia en los Pliegos es un Comité Fiduciario. Igualmente, es necesario que nos aclaren su conformación, y cuál es la participación de la fiduciaria en

los mismos. Tener en cuenta que la participación de la Fiduciaria en los Comités es con voz, pero sin derecho a voto, y su función es estrictamente secretarial.

Para dar respuesta a la presente observación se debe observar el Artículo 1234 del Código de comercio el cual establece en su numeral 6 lo siguiente:

“6) Procurar el mayor rendimiento de los bienes objeto del negocio fiduciario, para lo cual todo acto de disposición que realice será siempre oneroso y con fines lucrativos, salvo determinación contraria del acto constitutivo”

Por lo anterior, es un deber de la Entidad fiduciaria seleccionada cumplir con esta carga y en este sentido no es admisible que se asuma solamente la responsabilidad secretarial del mismo.

11. Respecto a la Minuta del Contrato fiduciario en la cláusula Octava “Forma de Pago” se indica que la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos y como se menciona en el Numeral 4 (de las presentes observaciones) deberá existir los recursos para el pago de la comisión fiduciaria, teniendo en cuenta la prohibición establecida en el numeral 5 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que dispone que la remuneración del Fiduciario en ningún caso estará a cargo de los rendimientos del contrato.

*Teniendo en cuenta el artículo 32, numeral 5 de la Ley 80, inciso 3, el cual dice que*

*“En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, **salvo que éstos se encuentren presupuestados**”.*

*En tal sentido si es procedente el pago de la comisión con cargo a los rendimientos del contrato, siempre y cuando estos se encuentren presupuestados; de otro lado es importante tener en cuenta que el propósito fundamental de la constitución del patrimonio autónomo es la capitalización para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales, por lo tanto los rendimientos generados por la administración del contrato en su portafolio de inversiones serán objeto de acumularse en los recursos administrados, y en consecuencia al estar acumulados la comisión que habrá de pagarse por la administración se debita de los mismos.*

12. Agradecemos la ampliación del plazo para presentar propuestas por lo menos en cinco (5) días hábiles.

*Se acepta la observación.*

13. En la Matriz De **Riesgo Numeral 17**, solicitamos la eliminación de párrafo “pérdida de recursos objeto de a fiducia por deterioro en la capacidad de

pago de los emisores”, entendemos que se trata del Riesgo de Contraparte, el cual no puede ser asumido por el Administrador Fiduciario.

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

#### CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos preVISIBLES dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.*

*Para el ejercicio de asignación de los riesgos preVISIBLES y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>*
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.*
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos preVISIBLES atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.*
- 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.*
- 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo “en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo”. Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.*



Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

3. *Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 17 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista.

14. En la Matriz **De Riesgo Numeral 26**, respecto al “Riesgo de Mercado ocasionados por la pérdida que pueda presentar el portafolio de inversiones por los cambios y/o movimientos adversos en los factores de riesgo que afectan el precio o valor final del portafolio, variación del valor de los recursos del portafolio proyectados a administrar ocasionados por menores o mayores valores transferidos por concepto de recursos públicos” agradecemos se elimine la asignación al Contratista y se asigne este riesgo a la entidad Contratante, toda vez que el alcance en las funciones no permite dar cumplimiento.

No se acepta la observación,

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

#### CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.*

*Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:*

1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>
2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.
3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.
4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.
5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 26 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista

Se aclara la Mitigación, Tipificación y Asignación del riesgo (Ver anexo Matriz de Riesgos)

15. En la Matriz De **Riesgo Numeral 29**, respecto al a "Variaciones en costos y tarifas de servicios financieros prestados por terceros, riesgo de liquidez vender a perdida un activo por incumplimiento en la aplicación de la normatividad vigente y a lo establecido en las inversiones" solicitamos respetuosamente, se asigne este riesgo a la entidad Contratante, ya que la proyección de los pagos y en consecuencia la disposición de los recursos para el cumplimiento de los mismos es directriz de la entidad Contratante.

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

#### CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer la asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos previsibles dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.*

*Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsibles y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>*
- 2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.*
- 3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsibles atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.*
- 4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.*
- 5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan previsiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.*

*Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:*

- 3. Riesgo Operacional: Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos*



*contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.*

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 29 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista

Se aclara la Mitigación, Tipificación y Asignación del riesgo (Ver anexo Matriz de Riesgos)

16. En la Matriz De **Riesgo Numeral 30**, agradecemos eliminar el párrafo que a continuación se enuncia "pérdida de recursos por incumplimiento de la contraparte en los compromisos de pago", teniendo en cuenta que en nuestro entendimiento se encuentra mezclado el Riesgo Operativo con relación a los pagos, con el Riesgo de Contraparte el cual en el caso de este último Riesgo no debería estar a cargo de la Fiduciaria.

No se acepta la observación.

De acuerdo con lo establecido en el Documento Conpes 3714 del 01 de diciembre de 2011, por medio de la cual el Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación, establece los lineamientos *DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*, y acatando lo establecido así:

CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN

*La asignación es el proceso de distribuir los riesgos de acuerdo con la capacidad de cada una de las partes para gestionarlo, controlarlo, administrarlo y mitigarlo.*

*De acuerdo con lo anterior, y en armonía con lo dispuesto en la reglamentación, corresponderá a la entidad estatal en el proyecto de pliego de condiciones, proponer las asignación de los riesgos, esto es, señalar cuál de los sujetos contractuales tendrá que soportar total o parcialmente el riesgo en caso de presentarse para luego discutir su distribución definitiva con los interesados en la audiencia de riesgo, sin perjuicio de la posibilidad que tienen los proponentes de manifestar sus opiniones ante la Entidad desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones.*

*Esta asignación, al incluir los riesgos previsible dentro de la ecuación contractual, permite dar un tratamiento específico a los mismos, suprimiendo la posibilidad de alegar posibles alteraciones al equilibrio económico.*

*Para el ejercicio de asignación de los riesgos previsible y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 423 de 2001 para la política del riesgo, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:*

1. *El tipo y modalidad de contrato son relevantes para la determinación del nivel de transferencia de responsabilidad al Contratista (por ejemplo, en un contrato de obra común, existirán mayores limitaciones para la transferencia efectiva del riesgo que en el contrato llave en mano<sup>21</sup> que, por la naturaleza de las prestaciones, admite un mayor grado de riesgo para el contratista).<sup>22</sup>*

2. La transferencia de los riesgos debe ser proporcional a la cantidad de información con la que se cuente para su mitigación.

3. Se sugiere la realización del ejercicio de asignación de los riesgos previsible atendiendo a las capacidades de los contratistas para su administración y a la existencia en el mercado de garantías que constituyan soporte o respaldo financiero o asegurador del proyecto.

4. El traslado del riesgo no tiene connotaciones infinitas por lo que se recomienda no incluir en los pliegos de condiciones y en las matrices de riesgos traslados de riesgo o de responsabilidad en abstracto sin tipificación y estimación o cuantificación.

5. Se recomienda no establecer cláusulas en la minuta o reglas en los pliegos de condiciones que contengan provisiones que afecten, restrinjan o eludan el derecho al restablecimiento del equilibrio del contratista de manera abstracta, como por ejemplo "en todo caso el contratista no podrá reclamar el desequilibrio económico del contrato por ningún motivo". Este tipo de cláusulas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se consideran ineficaces de pleno derecho.

Adicionalmente se presentan las siguientes recomendaciones de asignación, de acuerdo a cada riesgo:

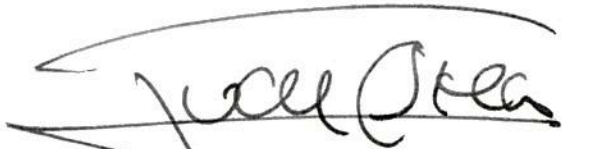
3. *Riesgo Operacional:* Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

De acuerdo con lo anterior la matriz de riesgos es clara definiendo que el riesgo 30 es de tipo Operacional, es por tal motivo se asigna al Contratista

Atentamente,



**JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA**  
Subgerente Financiero



**JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ**  
Secretario General



**RAFAEL MALDONADO CUARTAS**  
Profesional universitario



**ELIZABETH MARULANDA OSPINA**  
Profesional Universitaria